

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 25, entresuelo.

Teléfono núm. 12.522.

**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Decreto implantando el acuerdo transfiriendo a la Generalidad de Cataluña los servicios encomendados a los Cuerpos de Investigación y Vigilancia y de Seguridad.—Páginas 1082 a 1084.

Otro disponiendo que la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, dependiente del Ministerio de Industria y Comercio, es el único organismo de la Administración del Estado al que corresponde la tramitación y propuesta de cuantas disposiciones se sometan a la aprobación del Gobierno y de las Cortes de la República en relación con la política comercial y arancelaria que haya de desarrollarse.—Páginas 1084 y 1085.

Otro disponiendo que durante la ausencia del Ministro de la Guerra se encargue de dicha Cartera el Presidente del Consejo de Ministros.—Página 1085.

Otro nombrando Gobernador civil de la provincia de Huesca a D. Pablo Francisco Pineda y Loscos.—Página 1085.

Ministerio de Justicia.

Orden disponiendo sea reintegrado al servicio activo D. Eduardo de León y Ramos, Magistrado del Tribunal Supremo en situación de cesante.—Página 1085.

Otra nombrando a D. Francisco Conde Fernández para la plaza de Médico forense del Juzgado de instrucción número 1 de Valencia.—Página 1085.

Otra relativa a la concesión de tarjetas de identidad para los conductores de vehículos a quienes tengan que recogerseles el "carnet".—Páginas 1085 y 1086.

Ministerio de Hacienda.

Orden resolviendo escrito dirigido a

este Ministerio por el Vicepresidente y el Secretario interino de la Comisión provincial de Guipúzcoa.—Página 1086.

Otra autorizando a la S. A. "Unión Química Española" para instalar en León una fábrica de éter sulfúrico.—Página 1086.

Ministerio de la Gobernación.

Orden relativa a las dietas que deben percibir los miembros del Consejo Superior Psiquiátrico cuando realicen inspecciones de Establecimientos de tal índole fuera del lugar de su residencia.—Página 1086.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden disponiendo que las clases complementarias establecidas en el Grupo escolar "Menéndez Pelayo" continúen durante los meses de Noviembre y Diciembre del corriente año con arreglo al presupuesto que se indica.—Páginas 1086 y 1087.

Otras ídem que los Ayudantes meritorios que se mencionan se encarguen de las plazas que se indican en los Centros que se expresan.—Páginas 1087 y 1088.

Otra declarando jubilado a D. Vicente García Cabrera.—Página 1088.

Otra nombrando Director honorario de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid a D. Vicente García Cabrera.—Página 1088.

Otra disponiendo que el Ayudante meritorio D. Juan Almagro Díaz se encargue de la Auxiliaría de Dibujo artístico de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Málaga.—Página 1088.

Otra ídem se libre la cantidad de pesetas 2.000 a favor de doña Isabel Millé Jiménez para los gastos de instalación del Archivo Histórico de Almería.—Página 1088.

Otra ídem que en el Grupo escolar "Giner de los Ríos", de Sevilla, continúen, como venían establecidas, las clases complementarias que se indican durante los meses de Noviembre y Diciembre del corriente año,

con arreglo al presupuesto que se expresa.—Páginas 1088 y 1089.

Otra concediendo al Patronato local de Formación profesional de Pontevedra la subvención de 8.853,56 pesetas.—Página 1089.

Otra disponiendo que D. Francisca Fernández Amador de los Ríos cese como encargado de la Cátedra de Caligrafía y Dibujo del Instituto local femenino de Segunda enseñanza "Cervantes".—Página 1089.

Otra ídem que los Ayudantes meritorios que se mencionan se encarguen de las plazas que se indican.—Página 1089.

Ministerio de Obras públicas.

Orden fijando un plazo de quince días para aquellos agentes ferroviarios que teniendo derecho a los beneficios del Decreto de 4 de Julio de 1931, por haber sido huelguistas en huelgas anteriores a 1917, no lo solicitaron dentro del plazo indicado.—Páginas 1089 y 1090.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Ordenes disponiendo que dentro de los Jurados mixtos que se indican se constituyan las Secciones que se expresan.—Página 1090.

Otra ídem que en Huesca, y con jurisdicción sobre toda la provincia, se constituyan los Jurados mixtos de Artes Gráficas e Industrias Químicas.—Páginas 1090 y 1091.

Otra ídem se constituya en Santander un Jurado mixto menor de Transportes Marítimos.—Página 1091.

Otra nombrando Oficiales de Administración civil de segunda y tercera clase de este Ministerio a los señores que se mencionan.—Página 1091.

Otra resolviendo comunicación elevada a este Ministerio por el Presidente del Instituto Nacional de Previsión.—Página 1091.

Ministerio de Agricultura.

Orden prorrogando hasta el día 10 de Diciembre próximo el plazo señalado para que los tenedores de trigo presenten en las Alcaldías de los

Términos en que tengan almacenado dicho cereal las declaraciones juradas de existencias.—Páginas 1091 y 1092.

Ministerio de Industria y Comercio.

Orden disponiendo que el Agregado comercial D. Daniel Fernández Shaw e Iruarte se traslade a Bucarest en comisión del servicio.—Página 1092.

Ministerio de Comunicaciones.

Orden concediendo noventa días de licencia para asuntos propios al Auxiliar del Cuerpo técnico de Correos doña Josefa López Garrido.—Página 1092.

Administración Central.

PRESIDENCIA.—Subsecretaría.—Concurso para alquiler de un local, en Madrid, destinado al Tribunal de Garantías Constitucionales.—Página 1092.

Patronato Administrador de los bienes incautados a la Compañía de Jeldes en los Bancos españoles a nombre de la Compañía de Jesús o de personas o entidades que pueden identificarse con la misma.—Página 1092.

JUSTICIA.—Tribunal Supremo.—Tribunal de oposiciones a la Judicatura. Señalando el sábado 18 del corriente para celebrar el sorteo de los opositores admitidos.—Página 1093.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público.—Autorizando a los señores que se indican para celebrar rifas en combinación con la Lotería Nacional.—Página 1093.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Seguridad.—Disponiendo que don Ramón Ruiz Quesada, Agente auxiliar de tercera clase, pase a continuar sus servicios a Carcabuey.—Página 1093.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Rectificando un error padecido en la Orden de 22 de Septiembre último, inserta en la GACETA de 19 de Octubre siguiente, autorizando las clases complementarias.—Página 1093.

Idem el epígrafe "Servicio Médico" del artículo segundo del Decreto de 19 de Septiembre pasado (GACETA del 20), referente a la separación de los Colegios nacionales de Sordomudos y de Ciegos.—Página 1093.

Dirección general de Bellas Artes.—Destinando a la Biblioteca de la Academia de Bellas Artes de San Fernando a D. Miguel Velasco y Aguirre, como Jefe, y a doña María del Carmen Niño y Más.—Página 1094.

Registro general de la Propiedad Intelectual.—Obras inscritas en este Registro durante el cuarto trimestre del año 1932.—Página 1094.

OBRAS PÚBLICAS.—Dirección general de Puertos.—Rectificando el modelo de proposición de la subasta publicada en la GACETA de 1.º del actual, relativa a las obras de carreteras y anidenes para la circulación general y

saneamiento del muelle de Levante del puerto de Valencia.—Página 1095.

TRABAJO.—Servicio de Inspección de Seguros y Ahorros.—Avisos oficiales.—Página 1095.

AGRICULTURA.—Dirección general de Agricultura.—Disponiendo se expida un mandamiento de pago de pesetas 1.569,30 para la asistencia de D. José del Cañizo Gómez y D. Francisco Navarro Gómez al XI Congreso Internacional de Oleicultura que ha de celebrarse en Lisboa el 26 del actual.—Página 1095.

COMUNICACIONES.—Dirección general de Correos.—Disponiendo que los funcionarios que se indican pasen en comisión de servicio a los puntos que se mencionan.—Página 1095.

Dirección general de Telecomunicación.—Disponiendo que los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos que se citan pasen a continuar sus servicios a los puntos que se mencionan.—Página 1095.

Delegación del Tribunal de Cuentas de la República en este Ministerio.—Citando y emplazando al Oficial que fué de Telégrafos D. Luis Cevallos Díez.—Página 1095.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EMITOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Final del pliego 14 y pliego 15.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETOS

Aprobado por el Consejo de Ministros la propuesta elevada al mismo por la Junta de Seguridad de Cataluña relativa al acuerdo sobre traspaso a la Generalidad de Cataluña de los servicios encomendados a los Cuerpos de Investigación y Vigilancia y de Seguridad; a propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se implanta el acuerdo transfiriendo a la Generalidad de Cataluña los servicios encomendados a los Cuerpos de Investigación y Vigilancia y de Seguridad, consignado en la certificación que se transcribe como anejo a este Decreto.

Dado en Madrid a quince de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
DIEGO MARTÍNEZ BARRIO.

Anejo a que se refiere el precedente Decreto.

El infrascrito, D. Rafael Closas Cendra, Letrado, Secretario de la Junta de Seguridad de Cataluña

Certifico: Que en sesión de 31 de Octubre próximo extinguido, la referida Junta tomó el siguiente acuerdo:

"En vista de lo dispuesto por el Decreto de 29 de Agosto último, en el que se fijan las etapas dentro de las cuales han de ir traspasándose los servicios de policía y orden público a la Generalidad de Cataluña, debiendo hacerse en la segunda de dichas etapas la adaptación de los servicios encomendados a los Cuerpos de Investigación y Vigilancia y de Seguridad; y atemperándose para ello a las directrices señaladas en dicho Decreto,

La Junta de Seguridad de Cataluña acuerda lo siguiente:

I

Disposiciones referentes al Cuerpo de Investigación y Vigilancia.

Norma 1.º Se transfieren a la Generalidad de Cataluña los servicios encomendados al Cuerpo de Investigación y Vigilancia, perteneciente a la policía gubernativa que corresponden a aquélla, según determina el artículo octavo del Estatuto en su párrafo primero, pasando, por lo tanto, al Consejo ejecutivo y al Consejero de Gobernación las facultades y atribuciones que a este respecto tienen el Gobierno de la República y el Ministerio de la Gobernación, con arreglo a las presentes normas y al Decreto de 22 de Abril de 1933.

Norma 2.º La Generalidad organizará libremente los servicios de policía y orden interior de Cataluña. Los funcionarios que en la actualidad

constituyen la plantilla podrán optar entre pasar al servicio de la región autónoma o continuar al servicio del Estado. Este derecho de opción tendrán que ejercitarlo necesariamente durante los treinta días siguientes al de la publicación de estas normas en la GACETA DE MADRID, mediante instancia dirigida al Director general de Seguridad.

El contingente de la plantilla no podrá ser inferior al que sirvió de base para formular el Ministerio de la Gobernación los presupuestos del año en curso, con respecto a las cuatro provincias catalanas, haciendo la debida deducción de todos aquellos funcionarios que en el momento de realizarse el traspaso se encuentren prestando servicios de los que con arreglo al artículo 14 de la Constitución y 8.º del Estatuto no pasan a la región autónoma.

Norma 3.º Para los funcionarios que soliciten pasar al servicio de la Generalidad se cumplirá exactamente lo que en forma taxativa establecen los párrafos a) y b) del artículo 24 del Decreto de 21 de Noviembre de 1932; esto es, conservación y reconocimiento por parte de la Generalidad, en favor de dicho personal, de los mismos derechos que le están atribuidos por la legislación vigente, sin perder su categoría en los Escalafones de procedencia y facultad de reintegrarse a los mismos. Los derechos pasivos de los funcionarios del mencionado Cuerpo de Investigación y Vigilancia, se regularán por lo dispuesto en los Decretos de 28 de Marzo del año actual sobre adaptación del personal del

Estado que pasa a la Generalidad y sobre derechos pasivos del mismo.

Norma 4.ª Los funcionarios del Cuerpo de Investigación y Vigilancia que prestan actualmente sus servicios fuera de Cataluña, podrán solicitar de la Dirección general de Seguridad su pase al servicio de la Región autónoma, debiendo reunir las condiciones que la Generalidad determine de acuerdo con lo establecido en los artículos 11 y 12 del Decreto de 22 de Abril de 1933 y que serán publicadas en el *Boletín Oficial* de dicha Dirección general al hacerse la invitación al personal de aquel Cuerpo. En todo caso, la Generalidad acordará libremente su admisión.

La Generalidad de Cataluña viene obligada a organizar totalmente los servicios a que se refiere la norma 2.ª, antes del 1.º de Abril de 1934, de tal modo que, en esta fecha, todos los funcionarios del Cuerpo de Investigación y Vigilancia que hayan solicitado continuar al servicio del Estado, habrán cesado de prestar su servicio a la Generalidad. Durante este período, la Generalidad no impondrá más deberes a los funcionarios que prestan servicio con carácter temporal a la misma, que los que en la actualidad tienen como funcionarios del Cuerpo de Investigación y Vigilancia del Estado.

Norma 5.ª La Generalidad podrá separar a los funcionarios que hayan optado por pasar a su servicio. Dicha separación no podrá acordarse sin previo expediente. La Generalidad comunicará la separación a la Dirección general de Seguridad, facilitando a la misma cuantos antecedentes solicite.

Norma 6.ª Para la coordinación permanente de los servicios que corresponden al Estado y a la Generalidad, mutuos auxilios, ayuda e información, en forma que rindan la máxima eficacia, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

a) El Delegado especial del Gobierno en Cataluña, Jefe de los servicios que se reserva el Estado, al dar parte al Director general de Seguridad de todo cuanto sea necesario para la eficaz cooperación de los servicios de Vigilancia, lo comunicará al Comisario general de Orden público de Cataluña, y recíprocamente éste a aquél.

b) El servicio de vigilancia en las líneas ferroviarias extrarregionales continuará dependiendo de la Dirección general de Seguridad, sin perjuicio de notificar, por conducto del Delegado especial del Gobierno, a la Comisaría general de Orden público de Cataluña los datos y antecedentes pertinentes al servicio en la misma forma que actualmente se efectúa con la Jefatura Superior de Policía de Barcelona.

c) Las conducciones de detenidos y presos continuarán efectuándose en la misma forma que en la actualidad, circulándose las órdenes por los respectivos Gobernadores civiles. A este efecto, se considerarán tales las Autoridades u organismos que les sustituyan en el territorio de la Región autónoma de Cataluña.

d) La Comisaría general de Orden público de Cataluña publicará un *Boletín* análogo al de la Dirección general de Seguridad de Madrid, en el que se insertarán recíprocamente todas las

órdenes de busca y captura y noticias de interés general para el servicio.

e) El Director general de Seguridad y el Comisario general de Orden público de Cataluña vendrán obligados, mensualmente, a informar a la Junta de Seguridad sobre las deficiencias que puedan observarse en la coordinación, mutuo auxilio, ayuda e información de los servicios, indicando las medidas oportunas para obtener un eficaz resultado. En caso de urgencia, propondrán al Comité permanente de dicha Junta lo que estimen indispensable para que éste resuelva.

f) Los Gobernadores o las Autoridades que les sustituyan en la Región autónoma de Cataluña, continuarán manteniendo relaciones directas y recíprocas con los Gobernadores del resto del territorio de la República para la práctica de los servicios ordinarios y corrientes de policía y orden interiores.

g) Los gabinetes de identificación que tengan establecidos el Estado y la Región autónoma conservarán la organización actual y para su funcionamiento se atenderán a las reglas dictadas por la Dirección general de Seguridad en 24 de Marzo de 1933.

Las modificaciones que puedan introducirse en el futuro por iniciativa de la Dirección general de Seguridad o de la Generalidad de Cataluña para la mejor coordinación de dicho servicio, deberán ser sometidas a la aprobación de la Junta de Seguridad, previo los asesoramientos técnicos que se consideren oportunos. En todos los casos deberán ser oídos el Jefe del Gabinete de Identificación de la Dirección general de Seguridad y el de dicho servicio de la Generalidad.

Norma 7.ª El Comité permanente de la Junta de Seguridad de Cataluña, a requerimiento de la Generalidad, entenderá en la imposición de sanciones que por faltas graves o muy graves, mencionadas en los artículos 373, 374 y 376 del Reglamento de Policía gubernativa de 25 de Noviembre de 1930, pudieran incurrir los funcionarios del Cuerpo de Investigación y Vigilancia que prestan servicio a la Generalidad, habiendo optado por permanecer al del Estado en el momento de este traspaso.

II

Disposiciones referentes al Cuerpo de Seguridad.

Norma 8.ª Se transfieren a la Generalidad de Cataluña los servicios encomendados al Cuerpo de Seguridad perteneciente a la Policía gubernativa que corresponden a aquélla, según determina el artículo 8.º del Estatuto en su párrafo primero, pasando, por lo tanto, al Consejo ejecutivo y al Consejo de Gobernación las facultades y atribuciones que a este respecto tienen el Gobierno de la República y el Ministerio de la Gobernación, con arreglo a las presentes normas y al Decreto de 22 de Abril de 1933.

Norma 9.ª La Generalidad organizará libremente los servicios de Policía y orden interior de Cataluña. El personal que en la actualidad constituye la plantilla podrá optar entre pasar al servicio de la Región autónoma o continuar al servicio del Estado. Este derecho de opción tendrá que

ejercitarlo necesariamente durante los treinta días siguientes al de la publicación de estas normas en la Gaceta de Madrid, mediante instancia dirigida al Director general de Seguridad.

El contingente de la plantilla no podrá ser inferior al que sirvió de base para formular el Ministerio de la Gobernación los presupuestos del año en curso con respecto a las cuatro provincias catalanas.

Norma 10. Para el personal que solicite pasar al servicio de la Generalidad se cumplirá exactamente lo que en forma taxativa establecen los apartados a) y b) del artículo 24 del Decreto de 21 de Noviembre de 1932; esto es, conservación y reconocimiento por parte de la Generalidad en favor de dicho personal de los mismos derechos que le están atribuidos por la legislación vigente, sin perder su categoría en los Escalafones de procedencia y facultad de reintegrarse a los mismos. Los derechos pasivos del personal del mencionado Cuerpo de Seguridad se regularán por lo dispuesto en los Decretos de 28 de Marzo del año actual sobre adaptación del personal del Estado que pasa a la Generalidad y sobre derechos pasivos del mismo.

Norma 11. El personal del Cuerpo de Seguridad que presta actualmente sus servicios fuera de Cataluña podrá solicitar de la Dirección general de Seguridad su pase al servicio de la región autónoma, debiendo reunir las condiciones que la Generalidad determine, de acuerdo con lo establecido en los artículos 11 y 12 del Decreto de 22 de Abril de 1933, y que serán publicadas en el *Boletín Oficial* de dicha Dirección general al hacerse la invitación al personal de aquel Cuerpo. En todo caso, la Generalidad acordará libremente su admisión.

La Generalidad de Cataluña viene obligada a organizar totalmente los servicios a que se refiere la norma 9.ª, antes de 1.º de Abril de 1934, de tal modo, que en esta fecha todos los Guardias, Cabos, Sargentos y Suboficiales del Cuerpo de Seguridad que hayan solicitado continuar al servicio del Estado, habrán cesado de prestar sus servicios a la Generalidad. Los Jefes y Oficiales del Cuerpo de Seguridad que hayan optado por continuar al servicio del Estado cesarán en su servicio temporal a la Generalidad antes de 1.º de Enero del año próximo. La Dirección general de Seguridad determinará la situación de este personal, sea disponiendo su continuación en los servicios de Seguridad, sea reintegrándose al Ejército o a su situación de retirados, si fuese la que les corresponde. Durante estos períodos, la Generalidad no impondrá más deberes al personal que preste servicio con carácter temporal a la misma, que los que en la actualidad tienen como funcionarios del Cuerpo de Seguridad.

Norma 12. La Generalidad podrá separar a los Guardias, Cabos, Sargentos y Suboficiales que hayan optado por pasar a su servicio. Dicha separación no podrá acordarse sin previo expediente. La Generalidad comunicará la separación a la Dirección general de Seguridad, facilitando a la misma cuantos antecedentes solicite.

Norma 13. Para la separación de los Jefes y Oficiales del Cuerpo de

Seguridad de la Generalidad, el Comisario general de Orden público de Cataluña tendrá las mismas atribuciones que para ello tenga la Dirección general de Seguridad.

Norma 14. El Cuerpo de Seguridad, por ser una fuerza organizada militarmente y sujeta al Código de Justicia militar, en lo que afecta a la disciplina y subordinación al mando, con arreglo a lo dispuesto en Real orden de 26 de Agosto de 1921 y demás preceptos concordantes, seguirá mandado por Jefes y Oficiales, bien del Ejército, Guardia civil o Carabineros.

Norma 15. La Generalidad de Cataluña nombrará libremente los Jefes y Oficiales que considere necesarios para el mando de su Cuerpo de Seguridad. Tales nombramientos los pondrá en conocimiento del Ministerio de la Guerra, a los efectos que procedan.

Norma 16. El Cuerpo de Seguridad de Cataluña vestirá el mismo uniforme y ostentará los mismos emblemas y distintivos de su empleo que el del resto de España. Además de éstos, la Generalidad acordará libremente el emblema regional que mejor estime.

Norma 17. El Comité permanente de la Junta de Seguridad de Cataluña, a requerimiento de la Generalidad, entenderá en la imposición de sanciones que por faltas graves o muy graves, mencionadas en los artículos 611, 612 y 613 del Reglamento de la Policía gubernativa de 25 de Noviembre de 1930, pudieran incurrir los funcionarios del Cuerpo de Seguridad que presten servicio a la Generalidad, habiendo optado por permanecer al del Estado en el momento de este traspaso.

III

Disposiciones comunes a los Cuerpos de Investigación y Vigilancia y de Seguridad.

Norma 18. Para la coordinación permanente de los servicios que corresponden al Estado y a la Generalidad, mutuo auxilio, ayuda e información en forma que rindan la máxima eficacia, se tendrán en cuenta las reglas siguientes:

a) Los funcionarios dependientes tanto del Estado como de la Generalidad de Cataluña vendrán obligados a prestarse mutuo auxilio, el cual será solicitado normalmente por conducto de sus Jefes naturales, bien entendido que en caso de urgencia bastará el requerimiento directo a los funcionarios que hayan de prestar el auxilio por parte de aquél que lo necesite. Este mutuo auxilio comprende no solamente la ayuda personal, sino también cuantos datos y antecedentes fuesen necesarios de los Registros y Archivos policiales de una y otra entidad.

b) Cuando el Gobierno de la República intervenga en el mantenimiento del orden interior de Cataluña en los casos establecidos por el artículo 9.º del Estatuto, cesará en la dirección de los servicios de Policía y orden interior el Consejero de Gobernación de la Generalidad, y todas las demás Autoridades encargadas de dichos servicios quedarán subordinadas al Ministro de la Gobernación.

Norma 19. La inspección de los servicios de coordinación, mutuo auxilio, ayuda e información correspon-

derán en Cataluña al Director general de Seguridad y al Comisario de Orden público de la Generalidad, o en quienes ellos deleguen.

Norma 20. El nombramiento del personal directivo de los servicios de Orden público de la Generalidad lo hará de acuerdo con lo establecido en el Decreto de 22 de Abril de 1933.

A estos efectos, se considerará como personal directivo el que asuma las facultades que para la conservación del orden tienen en la actualidad los Gobernadores civiles, el Jefe superior de Policía, el Comisario general de Investigación y Vigilancia en Barcelona y el Jefe del Cuerpo de Seguridad.

Norma 21. Las interferencias que puedan suscitarse entre las Autoridades subordinadas del Gobierno y las dependientes de la Generalidad serán resueltas por la Junta de Seguridad de Cataluña.

Norma 22. Mientras no se dicten las disposiciones por que hayan de regirse el Cuerpo de Investigación y Vigilancia y el de Seguridad de Cataluña, serán de aplicación las vigentes.

Norma 23. Estas normas podrán ser modificadas, a propuesta de la Junta de Seguridad de Cataluña, cuando el mejor funcionamiento de los servicios de coordinación, mutuo auxilio, ayuda e información así lo aconseje.

Y para que conste expido el presente en Madrid a 4 de Noviembre de 1933.—R. Closas.—V.º B.º: el Presidente, M. Rico Avello.

Se han dictado en época reciente, a propuesta de distintos organismos de la Administración y sin previo conocimiento ni dictamen de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, disposiciones que, por su carácter y alcance, corresponden íntegramente a las funciones que a la expresada Dirección general están atribuidas en cuanto se relaciona con la tramitación y propuesta de las que han de marcar las directrices, tanto de nuestra política comercial como de nuestra política económico-arancelaria. Ello produce no sólo la desorientación, que es consecuencia del desorden administrativo, sino que priva al Gobierno de la garantía de acierto que para sus resoluciones significa el que sean los Centros competentes de la Administración, dentro de las facultades que a cada uno le están atribuidas como consecuencia de sus respectivas especializaciones, los que le informen y propongan, con la responsabilidad que de su actuación reglamentaria se deduce, acerca de las cuestiones de que en cada caso se trate.

Es indispensable que cada uno de los organismos de la Administración no rebase el límite de sus propias facultades regladas; y si en el ejercicio de las mismas llegaran a apreciar la conveniencia o posibilidad de que se adop-

taran disposiciones de carácter comercial o económico-arancelario, tales como establecimiento de contingentes, prohibiciones o limitaciones a la importación o a la exportación, primas o compensaciones a la exportación, otorgamiento de beneficios arancelarios, establecimiento de gravámenes o, en suma, preceptos de cualquier clase que sean dentro de la índole comercial o económico-arancelaria, transmitan lo actuado, con las indicaciones y sugerencias que en cada caso estimen convenientes, a la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, para que ésta, en el desarrollo de las funciones y con la particular competencia que corresponde a sus diferentes especializaciones y servicios, tramite y proponga lo que en cada caso mejor proceda.

Así lo exige el ordenado y metódico funcionamiento de la Administración del Estado y, además, el hecho de que las materias correspondientes a la política comercial y económico-arancelaria tienen la máxima significación y alcance en los tiempos presentes, en los que no sólo hay que atender al desarrollo de los intereses económicos del país, sino también a las repercusiones que en el orden comercial puedan deducirse de su enlace y desenvolvimiento con las relaciones internacionales.

En atención a las anteriores consideraciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. La Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, dependiente del Ministerio de Industria y Comercio, es el único organismo de la Administración del Estado al que corresponde la tramitación y propuesta, en la forma que según sus facultades regladas sea procedente, de cuantas disposiciones se sometan a la aprobación del Gobierno o de las Cortes de la República, en relación con el desenvolvimiento de la política comercial y arancelaria que haya de desarrollarse.

En su consecuencia, cuantas disposiciones con tal carácter se dicten relacionadas con el establecimiento o fijación de prohibiciones, cupos, contingentes, limitaciones a la importación o exportación, primas y compensaciones a la exportación u otras trabas de índole comercial o arancelaria; las que se refieran al otorgamiento de beneficios arancelarios o establecimiento de gravámenes, tanto a la importación como a la exportación de mercancías, y sin otras excepciones que las marcadas por leyes especiales,

así como las disposiciones en las que, en suma, se determine el establecimiento de preceptos legales de cualquier clase que sean, dentro del orden comercial o económico arancelario, serán tramitadas por los servicios correspondientes de la expresada Dirección general, que elevará sus propuestas en forma reglamentaria para la resolución del Ministerio de Industria y Comercio o del Gobierno, según en cada caso corresponda.

Los organismos de la Administración que en el ejercicio de las facultades que a sus particulares funciones estén asignadas, aprecien la conveniencia o posibilidad de dictar alguna disposición de carácter comercial o económico-arancelario, aunque sólo fuera como complementaria o resolutoria de lo actuado por tales Centros, trasladarán sus estudios, mociones o propuestas a la expresada Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, para que ésta, mediante la acción de sus servicios competentes, los tramite, estudie y proponga la resolución que en definitiva proceda.

Dado en Madrid a quince de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
DIEGO MARTÍNEZ BARRIO.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que éste se encargue de la cartera del Ministerio de la Guerra durante la ausencia del titular D. Vicente Iranzo Enguita.

Dado en Madrid a quince de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
DIEGO MARTÍNEZ BARRIO.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Huesca a D. Pablo Francisco Pineda y Loscos, en vacante originada por renuncia del electo don Antón Jaraiz.

Dado en Madrid a quince de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
DIEGO MARTÍNEZ BARRIO.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Acordado por el pleno del Tribunal Supremo, en la causa seguida

en virtud de querrela del Fiscal general de la República contra D. Eduardo de León y Ramos, Presidente que era de la Audiencia territorial de Madrid, por supuesto delito de prevaricación, el sobreseimiento libre, alzando al propio tiempo la suspensión que dió motivo a la declaración de cesantía del expresado funcionario, acordada por Decreto de 30 de Mayo de 1931,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.º del Real decreto de 30 de Mayo de 1915, en relación con el 233 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial y en el 32 del Decreto de 2 de Junio último, acuerda sea reintegrado al servicio activo en la forma procedente D. Eduardo de León y Ramos, Magistrado del Tribunal Supremo, hasta esta fecha en situación de cesante, siéndole de abono el tiempo y sueldos dejados de percibir, mientras ha permanecido en la expresada situación.

Madrid, 15 de Noviembre de 1933.

J. BOTELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Francisco Conde Fernández, excedente voluntario, que tiene solicitado su reingreso, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 19 del Decreto de 17 de Junio último,

Este Ministerio ha acordado nombrarle por ser la primera vacante desde su petición de reingreso, para la plaza de Médico forense del Juzgado de instrucción número 1, de Valencia, vacante por excedencia de D. Francisco Anguiano.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 14 de Noviembre de 1933.

P. D.,

ANTONIO MORAL LOPEZ

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Publicándose esta Orden en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 2.º del número 3.º del artículo 63 de la vigente ley Electoral.

Excmo. Sr.: El Ministerio de Obras públicas se ha dirigido a éste de Justicia, con motivo de la publicación de la Orden de dicho Departamento, dictada a petición de la Federación Nacional del Transporte, solicitando que cuando un conductor de automóviles se halle incurso en alguna infracción por su cuenta y responsabilidad o por la del patrono, no se le retire el permiso de conducir para unirlo al expediente que se incoe, en tanto que no

se determine la sanción que corresponda, y que para unirlo al citado expediente se saque una copia del referido permiso:

Resultando que a consecuencia de la citada instancia se ha dictado por aquel Departamento la Orden de 3 de Septiembre del corriente año, en la que se dispone que para aquellos casos en que por infracciones cometidas por conductores de vehículos automóviles, la Autoridad que en ellos interviene, bien sea judicial, gubernativa o administrativa, entienda que no es necesario impedir, como medida preventiva, que el autor de la infracción siga conduciendo tales vehículos; pero en cambio considere necesario incautarse del correspondiente permiso de conducir, para unirlo al sumario o expediente que se incoe. Se autoriza a las Jefaturas de Obras públicas de España, Junta de Fomento de Melilla y Dirección del puerto de Ceuta, a que, y a petición de la referida Autoridad, se expidan tarjetas, cuya validez se extienda a trimestres naturales, cualquiera que sea la fecha de su expedición dentro del trimestre, en las que se reseñen el número y demás características del permiso de conducir, junto con las personales y fotografía del interesado; debiendo esta última recibirla la Jefatura correspondiente, acompañando al oficio de la Autoridad en que se ordena la expedición de la tarjeta, tarjetas que serán renovadas por el Centro que las haya expedido, tantas veces como precise, hasta que se le comunique por la Autoridad que ordenó se expidiera, que han recaído las oportunas sanciones sobre la infracción de referencia, y que en consecuencia se han tomado las debidas determinaciones con el correspondiente permiso de conducir:

Considerando que el sistema adoptado con ocasión de la petición al principio indicada tienda a dar facilidades, cuando las respectivas Autoridades entiendan que no es necesario impedir que el autor de la infracción siga conduciendo vehículos automóviles, sin limitar para nada las facultades que en dichos casos corresponden a los Jueces de instrucción, si con ocasión de los hechos se sigue sumario; facultando a los mencionados Jueces para que, según las circunstancias, hagan aplicación o no de lo que se dispone en el referido precepto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer, de acuerdo con lo interesado por el de Obras públicas, se manifieste a V. E., para su conocimiento y el de los Jueces de instrucción del territorio de esa Audiencia, la posibilidad, llegado el caso y si lo estiman procedente, de interesar de los Centros ex-

presados la expedición de las tarjetas de referencia, en la forma que se indica en la Orden del Ministerio de Obras públicas de 3 de Septiembre último, publicada en la GACETA del día 15.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 15 de Noviembre de 1933.

P. D.,

ANTONIO MORAL LOPEZ

Señor Presidente de la Audiencia territorial de ...

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el escrito dirigido a este Ministerio por el Vicepresidente y el Secretario interinos de la Comisión provincial de Guipúzcoa, en el que trasladan un acuerdo de dicha Comisión adoptado con motivo de la liquidación girada por exceso de timbre a la S. A. E. de Intercambio Comercial, sobre bienes radicantes en este capital, para el reintegro de timbre en su escritura de constitución, por estar ya liquidados los impuestos de Derechos reales y Timbre en las oficinas de la Excm. Diputación de Guipúzcoa, en el que solicita, teniendo en cuenta que se trata de un caso de interpretación del concierto económico vascongado, que se inicie el procedimiento especial que señala el Decreto de 18 de Mayo de 1931:

Considerando que el artículo 1.º del Decreto que queda citado establece que "las cuestiones que surjan entre el Gobierno y las Diputaciones Vascongadas, con motivo de la interpretación y aplicación del régimen del concierto económico, se resolverán siempre de acuerdo entre el Ministerio de Hacienda y dichas Diputaciones, y cuando no pudiera llegarse al acuerdo, se resolverá por expediente, en que habrán de ser oídas con la mayor amplitud las representaciones vascongadas, quienes podrán evacuar la audiencia, oralmente o por escrito", y que por haber surgido entre aquella Corporación y la Administración pública discrepancias sobre si es procedente la liquidación de timbre practicada por la oficina liquidadora de este impuesto, de Madrid, de que queda hecha mención,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien acordar que, con motivo de la discordia surgida entre la Administración pública y la Diputación provincial de Guipúzcoa sobre liquidación de timbre en la escritura de

constitución de la S. A. E. de Intercambio Comercial, es de aplicación el procedimiento establecido en el Decreto de 18 de Mayo de 1931, concediéndose a la Corporación citada el plazo de un mes para que, oralmente o por escrito, evacue el informe reglamentario, alegando cuanto estime procedente en defensa de su derecho.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 14 de Noviembre de 1933.

P. D.,

JOSE DE LARA

Señor Director general del Timbre.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por Unión Química Española, Sociedad anónima, domiciliada en esta capital, en la que se expone que dicha Sociedad está procediendo al montaje de una fábrica de éter en León, calle de Astorga, número 4, cuya fabricación se calcula dará comienzo en el mes de Enero del próximo año; y que como la referida industria se precisa como primera materia alcohol neutro industrial, suplican les sea concedida la oportuna autorización a los efectos indicados.

Vistos los artículos 60 y 61 y los capítulos IV, VI y VIII del vigente Reglamento de la Renta y la Orden de este Ministerio de 7 de Diciembre de 1931; y

Considerando que el primero de los artículos citados autoriza la instalación de las fábricas como la de que aquí se trata, en localidades donde resida un Inspector de la Renta, como ocurre en el presente caso, por lo que procede acceder a lo que se solicita, siempre que se cumplan las demás prescripciones reglamentarias,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por V. I., acuerda autorizar a la Sociedad anónima Unión Química Española para instalar en León un fábrica de éter sulfúrico, debiendo ajustarse en su instalación y funcionamiento a lo prescripto en los capítulos IV, VI y VIII del vigente Reglamento de la Renta del Alcohol y en la Orden ministerial de fecha 7 de Diciembre de 1931.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 11 de Noviembre de 1933.

P. D.,

JOSE DE LARA

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Excmo. Sr.: Creado en virtud de Decreto de fecha 10 de Noviembre de 1931 el Consejo Superior Psiquiátrico, uno de cuyos cometidos tiene por objeto llevar a efecto la inspección de los Hospitales psiquiátricos, conforme determina el artículo 7.º del Decreto de 3 de Julio de dicho año 1931, hácese preciso fijar de un modo categórico la cuantía de las dietas y gastos de viaje que deben abonarse a los miembros de aquél cuando realicen inspecciones de las citadas fuera del lugar de su residencia habitual, por lo que este Ministerio, en armonía con lo establecido para Corporaciones semejantes, ha tenido a bien disponer que los miembros del Consejo Superior Psiquiátrico, cuando realicen inspecciones de establecimientos de tal índole fuera del lugar de su habitual residencia, perciban las dietas correspondientes a la tercera categoría del Reglamento de 18 de Junio de 1924, siéndoles de abono los gastos de viaje en primera clase y sin derecho a ninguna otra clase de emolumentos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 13 de Noviembre de 1933.

M. RICO AVELLO

Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones de los Maestros Directores del Grupo escolar "Menéndez Pelayo", de niños y niñas, de Madrid, solicitando se reanuden las clases complementarias en las Escuelas que dirigen:

Considerando que las expresadas clases han venido funcionando en los años anteriores, conforme a lo prevenido en el Decreto de 25 de Septiembre de 1922 y a las disposiciones que autorizaron su creación:

Considerando que en el capítulo 3.º, artículo 3.º, concepto 2.º, del presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para los gastos de las instituciones complementarias de los Grupos de Madrid, como son las clases de que se trata,

Este Ministerio ha dispuesto que las clases complementarias establecidas en dicho Grupo escolar continúen du-

rante los meses de Noviembre y Diciembre del corriente año en la misma forma que han venido funcionando, y con arreglo al siguiente presupuesto:

CRÉDITO AUTORIZADO PARA LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 1933

Grupo escolar "Menéndez Pelayo".—Graduada de niños, de Madrid.

	Pesetas mensuales.
Un Director y Habilitado.....	125
Un Profesor de Contabilidad.....	75
Un ídem de Francés.....	75
Un ídem de Mecanografía.....	75
Un ídem de Correspondencia.....	75
Un ídem de Dibujo.....	75
Un ídem de Aritmética y Geometría aplicada.....	75
Un ídem de Encuadernación.....	75
Un ídem de Carpintería.....	75
Un ídem de Educación física.....	75
Un ídem de Trabajos manuales.....	75

Total para personal en un mes 950

Material para todas las clases, gratificación al Ordenanza, etcétera 183

Total para personal y material 1.138

	Pesetas.
Total para personal en dos meses	1.900
Ídem íd. material en ídem íd.	376

TOTAL para personal y material en dos meses..... 2.276

Habilitado: D. Isidro Almazán Francos, Director del Grupo.

Grupo escolar "Menéndez Pelayo".—Graduada de niñas, de Madrid.

	Pesetas mensuales.
Una Directora y encargada de conferencias.....	125
Una Profesora de Gramática y composición.....	75
Una ídem de Aritmética mercantil	75
Una ídem de Geografía comercial	75
Una ídem de Tapicería.....	75
Una ídem de Dibujo y Cerámica	100
Una ídem de Labores artísticas	100

	Pesetas mensuales.
Una ídem de Música.....	150
Grupo de enseñanza del Hogar	100
<i>Total para personal.....</i>	<i>875</i>

Material, gratificación a la Ceadadora, etc.....	183
<i>Total para personal y material</i>	<i>1.063</i>

	Pesetas.
Total para material en dos meses	376
Ídem íd. personal en ídem íd.	1.750

TOTAL para personal y material en dos meses..... 2.126

Habilitado: D. Isidoro Almazán Francos; librándose a dicho Habilitado, por meses, según se indica en el concepto de "A justificar", el importe del personal y material, con cargo al capítulo 6.º, artículo 3.º, concepto 2.º del presupuesto vigente de este Departamento.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Octubre de 1933.

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Santa Cruz de Tenerife y de acuerdo con lo preceptuado por el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que los Ayudantes meritorios que se mencionan se encarguen de las Auxiliares siguientes: de la de Aritmética y Geometría prácticas, D. Ulises Suárez Hernández; de la de Dibujo lineal, D. Pedro Suárez Hernández; de la de Dibujo artístico, D. Felipe Tarquis Rodríguez, y de la plaza de Maestro de Taller de Carpintería artística, D. Ramón Herrera Alvarez. Todos los Auxiliares percibirán la indemnización anual de 2.000 pesetas y el Maestro de Taller el sueldo anual de 2.000, que comenzarán a percibir desde el día 1.º de Octubre actual, y sin que por estos nombramientos puedan los interesados alegar derecho ulterior alguno, publicándose esta Orden en la GACETA DE MADRID a los efectos del artículo 68 de la ley Electoral.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Octubre de 1933.

P. D.,

C. BOEIVAR PIELTAIN

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Santa Cruz de Tenerife y de acuerdo con lo preceptuado por el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio don Nicolás Oliva Blardony se encargue de la plaza vacante de Profesor de término de Dibujo artístico y Elementos de Historia del Arte, con los dos tercios del sueldo de entrada de la vacante, más el 30 por 100 de residencia.

Que el Ayudante meritorio D. Pedro Ramírez Vizcaya se encargue de la Auxiliaria temporal de Gramática castellana y Caligrafía, con la indemnización anual de 2.000 pesetas, más el 30 por 100 de residencia, cuyos haberes comenzarán a percibir desde el día 1.º de Octubre próximo pasado; y sin que por estos nombramientos puedan los interesados alegar derecho ulterior alguno, publicándose esta Orden en la GACETA DE MADRID a los efectos del artículo 68 de la ley Electoral.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Noviembre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Santa Cruz de la Palma y de acuerdo con lo preceptuado por el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que los Ayudantes meritorios que se mencionan se encarguen de las Auxiliares siguientes: De la de Gramática y Caligrafía, D. Andrés Rodríguez Méndez; de la de Aritmética y Geometría prácticas y Elementos de Construcción, D. Blas Pérez Hernández; de la de Elementos de Mecánica, Física y Química, D. Elías Santos Rodríguez; de la de Dibujo lineal, don

Antonio Santana Martín; de la de Dibujo artístico y Elementos de Historia del Arte, D. Felipe Massieu González; de la de Modelado y Vaciado, D. Régulo Arozena Díaz; de la de Bordados, doña Rosario Pinto Morales; de la de Maestro de taller de carpintería, D. Gabriel Duque Batista; percibiendo todos por el desempeño de estas plazas 2.000 pesetas de indemnización anual, que percibirán desde el día 1.º de Octubre próximo pasado y sin que por estos nombramientos puedan los Ayudantes meritorios alegar derecho ulterior alguno, publicándose esta Orden en la GACETA DE MADRID a los efectos del artículo 68 de la ley Electoral.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Noviembre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Cumpliendo en el día de hoy la edad para ser jubilado el Profesor de término y Director de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid, D. Vicente García Cabrera,

Este Ministerio ha acordado declararle en dicha situación desde este día, con el haber que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Noviembre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por el Claustro de Profesores de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid, y en atención a los servicios prestados por D. Vicente García Cabrera, Director que ha sido del indicado Centro, y que por Orden de esta fecha se le declara jubilado,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar al referido Sr. García Cabrera Director honorario de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Noviembre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Málaga y de acuerdo con lo preceptuado por el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Profesor Auxiliar señorita Elvira Alot Figueroa, se haga cargo de la plaza vacante de término de Aplicaciones de los dibujos a las labores femeninas, percibiendo por el desempeño de la plaza los dos tercios del sueldo de la vacante.

Que el Ayudante meritorio D. Juan Almagro Díaz, se encargue de la Auxiliaría de Dibujo artístico, percibiendo la indemnización anual de 2.000 pesetas. Estos haberes los percibirán desde el día 1.º de Octubre próximo pasado, publicándose esta Orden en la GACETA DE MADRID a los efectos del artículo 68 de la ley Electoral.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Noviembre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: En los Presupuestos generales del Estado del corriente año se consigna en la Sección 8.ª, capítulo 25, artículo 1.º, concepto 1.º, 64.000 pesetas para material de instalación de 16 Archivos judiciales y otros tantos de Protocolos a 2.000 pesetas cada uno, y por Orden ministerial de 22 de Mayo del presente año se hizo la completa distribución del crédito para los 16 Archivos judiciales y sólo 14 de los 16 de Protocolos por falta de locales donde instalarse dos de éstos.

La Inspección general de Archivos, en 14 del pasado mes de Octubre, formula propuesta de adjudicación de 2.000 pesetas para instalación del Archivo Histórico de Almería, y en su virtud,

Este Ministerio, de conformidad con la aludida propuesta, ha acordado que por cuenta del crédito que figura en el capítulo 25, artículo 1.º, concepto 1.º del presupuesto vigente se libren 2.000 pesetas a favor de doña Isabel Millé Jiménez, funcionaria del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, adscrita al Archivo de la Delegación de Hacienda de Almería, para atender los gastos de instalación del Archivo Histórico, extendiéndose el mandamiento de pago contra la mencionada Delegación de Hacienda de Almería.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Noviembre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Laureano Talavera, Maestro Director del Grupo escolar "Giner de los Ríos", de Sevilla, en la que manifiesta que en dicha Escuela han venido funcionando, hasta que el Ayuntamiento los ha suprimido en su presupuesto, clases complementarias especiales de Carpintería artística, Modelado y Cerrajería artística, Música y Trabajos manuales, por lo que solicita la creación de dichas clases, acompañando, al efecto, su presupuesto de gastos de sostenimiento de las mismas:

Considerando que las referidas clases venían funcionando y que es conveniente, en beneficio de la enseñanza, que esta labor no se interrumpa en beneficio de la cultura de los alumnos del referido Grupo escolar; y

Teniendo en cuenta que en el capítulo 6.º, artículo 3.º, concepto 2.º del presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para las Instituciones complementarias de los Grupos de Madrid y provincias, como son las clases especiales de que se trata,

Este Ministerio ha dispuesto que en el Grupo escolar "Giner de los Ríos", de Sevilla, continúen, como venían establecidas, las mencionadas clases complementarias especiales durante los meses de Noviembre y Diciembre del corriente año, con arreglo al siguiente presupuesto:

	<u>Pesetas</u>
Un Profesor de trabajos en Ma-	
dera, a 125 pesetas al mes,	
en dos meses.....	250
Un Profesor de Modelado y Cerrajería artística, a 125 pesetas al mes, en dos meses.....	250
Un Profesor de Música, a 125 pesetas al mes, en dos meses.	250
Un Profesor de Trabajos manuales, a 125 pesetas al mes, en dos meses.....	250
Un Director y Administrador, a 125 pesetas mensuales, en dos meses	250

Total personales..... 1.250

Material para las clases al mes, en dos meses..... 250

Total para personal y material... 1.500

Cuya suma se librará, a justificar, por meses, con cargo al capítulo 5.º, ar-

artículo 3.º, concepto 2.º del presupuesto vigente de este Departamento, contra la Delegación de Hacienda de Sevilla a nombre del Director de dicho Grupo escolar D. Laureano Talavera.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, Madrid, 27 de Octubre de 1933.

BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza,

Ilmo. Sr.: Para contribuir a los gastos de instalación y sostenimiento de la Escuela Elemental de Trabajo de Pontevedra,

Este Ministerio ha resuelto conceder al Patronato local de Formación profesional de dicha ciudad la subvención de 3.853,50 pesetas, que se librarán "a justificar" contra la Delegación de Hacienda de Pontevedra, con cargo al capítulo 8.º, artículo 2.º, concepto único del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, a favor del Presidente de dicho Patronato.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, Madrid, 13 de Noviembre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Por Decreto de 28 de Agosto de 1931 se dispuso el cese de todos los Catedráticos interinos del Instituto local femenino de Segunda enseñanza de Madrid, que en aquella fecha pasaba a Nacional con el nombre de "Cervantes". Permaneció, sin embargo, al frente de las enseñanzas de Dibujo, por ser Profesor especial y no Catedrático, D. Francisco Fernández Amador de los Ríos. Teniendo en cuenta que el espíritu de aquella disposición era el de renovar el personal docente nombrado interinamente por Real orden de 18 de Enero de 1930, y no limitarse dicha renovación a una parte tan sólo de él, y encontrándose en la actualidad esta enseñanza debidamente atendida por un encargado de curso nombrado por Orden de 31 de Octubre último (GACETA del 1.º de Noviembre),

Este Ministerio ha dispuesto que don Francisco Fernández Amador de los Ríos cese como encargado de la Cátedra de Caligrafía y Dibujo del referido Instituto nacional de Segunda enseñanza "Cervantes".

Lo digo a V. I. para su conocimiento

y efectos. Madrid, 15 de Noviembre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Sevilla y de acuerdo con lo preceptuado por el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que los Auxiliares que se mencionan se encarguen de las plazas siguientes: De la de término de Composición decorativa (Escultura), D. José Ordóñez Rodríguez; de la de término de Composición, Colorido y procedimientos pictóricos, D. José Rico Cejudo; de la de Composición decorativa (Pintura), D. Gustavo Gallardo Ruiz.

Que los Ayudantes meritorios que a continuación se expresan se encarguen de las plazas siguientes: De la de Profesor de término de Anatomía artística y Dibujo del natural en movimiento, D. Jerónimo Oliveros Pisco; de la de término de Perspectiva y Escenografía, D. José María Labrador Arjona; de la de término de Dibujo lineal, D. Antonio Martín Bonilla; de la de término de Dibujo lineal, D. Carlos Salmerón Durán; de la de término de Dibujo artístico, D. Manuel Villalobos Díaz; de la de término de Dibujo artístico, D. José Martínez del Cid; de la de término de Dibujo artístico, don José Molleja Espinosa; percibiendo todos por el desempeño de estas plazas los dos tercios del sueldo de entrada de la plaza de término vacante.

Que los Ayudantes meritorios siguientes se encarguen de las Auxiliares siguientes: De la de Dibujo artístico, doña Mercedes Torres Caravaca; de la de Dibujo artístico, D. Elías Ferrer Martínez; de otra de Dibujo artístico, D. Eduardo Acosta Palop; de otra ídem, D. Joaquín González Sáenz; de otra ídem, D. Rafael de la Mora Martín; de otra ídem, D. Santiago Martínez Martín; de otra ídem, considerada como Auxiliaría temporal, D. Rafael Cantarero Mesón; de la de Dibujo lineal, D. José Sanmartín Domínguez; de otra ídem, D. Manuel Cejas Aranda; de otra ídem, D. Diego Salmerón Durán; de otra ídem, D. Joaquín González Narbona; de la de Modelado y Vaciado, D. Manuel Echegoyan González, percibiendo todos por el desempeño de estas plazas la indemnización anual de 2.000 pesetas, cuyos haberes comenzarán a percibir todos

desde el día 1.º de Octubre actual y sin que por estos nombramientos puedan los Ayudantes meritorios alegar derecho ulterior alguno, publicándose esta Orden en la GACETA DE MADRID a los efectos del artículo 68 de la ley Electoral.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, Madrid, 30 de Octubre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente incoado con motivo de las dudas surgidas por la aplicación del Decreto de 4 de Julio de 1931 por la Comisión de readmisión de Agentes ferroviarios, creada al efecto de la implantación de la citada disposición ministerial,

El Decreto de 4 de Julio de 1931 limitaba los beneficios del mencionado Decreto a quienes, a más de reunir la condición de seleccionados por huelga declarada en ferrocarriles, solicitase le fueran otorgados en un plazo que se limitaba a dos meses para los residentes en España, y a cinco para los residentes en el Extranjero.

Desde el primer instante de publicarse la expresada disposición surgieron algunas dudas en cuanto a las huelgas comprendidas en la repetida disposición, pues en tanto unos estimaban que alcanzaba a todas ellas sin excepción, otros suponían que no alcanzaban sino a las de 1917 y 1921.

Como esa Dirección general, poco después y en virtud de una consulta de Empresa ferroviaria, resolvió que los beneficios del Decreto alcanzaban únicamente a los seleccionados por las huelgas habidas en los años 1917 y 1921, la Comisión de readmisión estimó desde entonces que no debieran otorgarse los expresados beneficios a otros seleccionados que no fueran por las huelgas antes mencionadas.

Como la anterior resolución tuvo efecto en el mismo mes de Julio de 1931, en que se dictó el Decreto, cuantos ferroviarios habían sido seleccionados por otras huelgas, al conocer la resolución de la Comisión, se abstuvieron de solicitar en el plazo que señalaba el Decreto.

Más tarde, al fin, y ya en el año en curso, se reconoció el mismo derecho a todos los seleccionados por huelgas sin excepción declaradas en ferrocarriles.

rriles, pero condicionando a que hubieran solicitado dentro del plazo señalado en el repetido Decreto de 4 de Julio de 1931.

De todo lo expuesto resulta que un núcleo de agentes ferroviarios que debieron ser beneficiados por el Decreto de 4 de Julio quedaban exentos de ese derecho e imposibilitados para conseguirlo en lo futuro debido al error de interpretación sostenido al dar cumplimiento a la disposición citada, por haber expirado el plazo que se daba.

El espíritu de justicia e igualdad que inspira a este Ministerio ha resuelto, en su consecuencia, fijar un plazo improrrogable de quince días, a contar desde la publicación de esta resolución en la GACETA DE MADRID, para aquellos agentes que teniendo derecho a los beneficios del Decreto de 4 de Julio de 1931, por haber sido huelguistas en huelgas anteriores a 1917, no lo solicitaron dentro del plazo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, el de la Comisión de readmisión de agentes ferroviarios y efectos consiguientes. Madrid, 13 de Noviembre de 1933.

P. A.,
M. BECERRA

Señor Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes mecánicos por Carretera.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Departamento por la Asociación Patronal de Fabricantes de Jabones de Sevilla, en solicitud de que dentro del Jurado mixto de Industrias químicas de dicha capital se constituya una Sección de "Fabricación de jabones":

Vistos asimismo los informes favorables a la creación solicitada, emitidos por el Presidente del mencionado Jurado y el Delegado del Trabajo; y considerando que la importancia de la industria de que se trata en la expresada provincia aconseja la constitución del organismo especial que enienda y regule cuanto a la misma se refiere,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se constituya dentro del Jurado mixto de Industrias químicas de Sevilla una Sección de "Fabricación de jabones comunes", la cual habrá de estar integrada por cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, y con

la misma jurisdicción atribuida al organismo de que forma parte.

2.º Que para la designación de las respectivas representaciones tendrán derecho electoral las entidades patronales: Asociación patronal de Fabricantes de Jabones de Sevilla, con 86 obreros; Unión Nacional de Fabricantes de Jabones de Barcelona, en Sevilla, con 58; Federación Económica de Andalucía, con 300 (sólo en cuanto a la industria de que se trata), y Unión de Fabricantes de Jabones de Sevilla, con 115; y la obrera Sindicato de Productos químicos de Sevilla y su extrarradio, con 71 socios (sólo los dedicados a la fabricación de jabones), en unión de las que se inscriban en el Censo Electoral Social de este Ministerio dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Noviembre de 1933.

CARLOS PI SUNER

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo Sr.: Vista la instancia de la Asociación de Practicantes de Sociedades Benéfico-sanitarias de Santander, interesando la constitución en dicha capital de un Jurado mixto de Practicantes en Clínicas, Sanatorios, Casas de Salud, etc., de índole particular; y visto asimismo el informe del Jurado mixto de Servicios Sanitarios de Santander, en sentido contrario a lo solicitado por lo que respecta a la representación patronal, y favorable de parte de la obrera, haciendo suyo el Sr. Presidente del citado organismo el parecer de la primera, por razón de que, a su juicio, las Sociedades benéficas funcionan bajo el control del Ministerio de la Gobernación:

Resultando que por resolución recaída con motivo de la constitución del Jurado mixto de Servicios Sanitarios de que queda hecho mérito, hubo de quedar determinado que la competencia para entender en las relaciones de trabajo entre los profesionales del servicio de cualesquiera clase de Sociedades, incluso las de beneficencia, correspondía a este Ministerio de Trabajo y Previsión:

Considerando, por tanto, que no es lícito privar a obreros de determinada rama de los beneficios de los Jura-

dos mixtos, por razón del lugar donde realizan su cometido, y que las Clínicas, Sanatorios y Sociedades Benéficas de índole particular no figuran entre aquellos servicios de carácter público que con arreglo al artículo 104 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931 se hallan exceptuados de la legislación paritaria; criterio que tiene el aval de las diversas Secciones y Jurados de igual clase existentes,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que en Santander, y dentro del Jurado mixto de Servicios Sanitarios, se constituya una Sección de Practicantes en Clínicas, Sanatorios, Casas de Salud, etc., de índole particular, la cual habrá de estar compuesta de tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, y con la misma jurisdicción atribuida al organismo de que forma parte.

2.º Que para la designación de las respectivas representaciones tendrán derecho electoral las entidades patronales y obreras que actualmente figuran inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio, en unión de las que se inscriban en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Octubre de 1933.

CARLOS PI SUNER

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Asociación patronal Oscense solicitando que se constituyan en la provincia de Huesca los Jurados mixtos de Artes Gráficas e Industrias Químicas, cuyas modalidades industriales se hallan en la actualidad bajo la jurisdicción de los correspondientes Organismos de Zaragoza; vistos asimismo los informes de estos Organismos y del Sr. Delegado de Trabajo favorables al desglose interesado, y considerando que todo cuanto tienda a reducir el área jurisdiccional de tales Jurados mixtos redundaría en un más favorable desenvolvimiento de los mismos y en que la representación de ambas partes en ellos sea la que genuinamente corresponde a cada comarca, o sea la de los elementos más directamente interesados,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que en Huesca, y con jurisdic-

ción sobre toda la provincia, se constituyan los Jurados mixtos de Artes Gráficas e Industrias Químicas, los cuales habrán de estar integrados por cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación y cada uno de ellos, y adscritos a la Agrupación de Jurados mixtos existente en dicha capital. Si existieren bases de Trabajo referentes a las citadas actividades, aprobados por los correspondientes Organismos de Zaragoza, deberán continuar en vigor durante el tiempo de su vigencia o hasta que los Jurados mixtos que se crean elaboren obras nuevas.

2.º Que para la designación de las respectivas representaciones tendrán derecho electoral las entidades de ambas clases pertenecientes a las actividades de que se trata que figuren actualmente inscritas en el Censo Electoral Social en unión de las que se inscriban en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Octubre de 1933.

CARLOS PI SUNER

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de las Asociaciones de Maquinistas Navales, Náutica, La Naval y Sindicato del Transporte marítimo, de Santander, solicitando que se cree en dicha capital un Jurado mixto menor de transportes marítimos, en razón al número de obreros (superior a 500) de la citada industria que en Santander existen y los trastornos y gastos que produce a dichos profesionales el tener que trasladarse a Bilbao, donde actualmente radica la jurisdicción sobre las indicadas provincia e industria; vistos asimismo los informes del Delegado de Trabajo y del Sr. Presidente del Jurado mixto Central de Transportes marítimos, favorables a la pretensión antedicha:

Resultando que actualmente el Jurado mixto de Transportes marítimos, de Bilbao, comprende las provincias de Vizcaya, Guipúzcoa y Santander:

Considerando que, en efecto, ha de ser muchísimo más fácil, sencillo y hacedero el desarrollo de las relaciones de los elementos que integran la repetida industria circunscribiendo, en

cuanto sea posible, la competencia del Organismo mixto a zonas jurisdiccionales más limitadas,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se constituya en Santander un Jurado mixto menor de transportes marítimos, incorporado a la segunda Agrupación de dicha capital, segregando la provincia expresada de la competencia que tiene hoy atribuida el Jurado mixto de igual clase de Bilbao, e integrado por análogas Secciones, grupos y número de representantes que lo están los demás Jurados mixtos menores establecidos de Transportes marítimos.

2.º Que para la designación de las respectivas representaciones tendrán derecho electoral las entidades patronales y obreras que actualmente figuren inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio, en unión de las que se inscriban en el mismo en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en las mismas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Octubre de 1933.

CARLOS PI SUNER

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Oficial de Administración civil de segunda clase del Escalafón de este Ministerio por fallecimiento de D. Manuel Rodríguez Fito; existiendo otra vacante de Oficial de tercera clase por excedencia voluntaria de D. José Costa Figueiras,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar en ascenso de escala en forma reglamentaria por exigirlo así las necesidades del servicio, para ocupar la vacante de Oficial de Administración civil de segunda clase al de tercera D. Antonio Sánchez Fuster, y para la de tercera, antes mencionada, al excedente que ha solicitado el reingreso, D. José María Alonso y Pérez del Camino.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 2.º del apartado 3.º del artículo 68 de la ley de 8 de Agosto de 1907.

Madrid, 10 de Noviembre de 1933.

CARLOS PI SUNER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación elevada a este Ministerio por el Presidente del Instituto Nacional de Previsión informando sobre la necesidad de que, con arreglo a lo que dispone el último párrafo del número primero del artículo 77 del Reglamento general para el régimen obligatorio del Retiro obrero, quede suspendida temporalmente la reducción progresiva del recargo transitorio sobre la prima total de dicho régimen del seguro obrero, que autorizó la disposición ministerial de 5 de Septiembre de 1923, aplazada por la de 23 de Mayo de 1927, y que se fije un tipo de recargo que, como caso especial, se haya de aplicar a las operaciones de liquidación de primas durante el ejercicio de 1933-34.

Teniendo en cuenta las razones alegadas sobre el particular, y a fin de armonizar el apremio de tiempo con la dilatación que imponga un estudio detenido sobre las peticiones formuladas por el Instituto Nacional de Previsión y sus Cajas Colaboradoras,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la reducción progresiva del recargo transitorio de cuotas para el régimen obligatorio de retiro obrero quede temporalmente suspendida, fijándose para el ejercicio de 1933-34, y como caso especial, el tipo del 12 por 100 del recargo transitorio de referencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 15 de Noviembre de 1933.

CARLOS PI SUNER

Señor Director general de Previsión y Acción Social.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Diversas entidades de carácter agrícola y muchos interesados han formulado ante este Ministerio varias peticiones en el sentido de que el plazo señalado hasta el día 20 del corriente mes en el artículo 1.º del Decreto de 24 de Octubre próximo pasado, para que por los tenedores de trigo se formulen las declaraciones juradas de existencias de dicho cereal, sea ampliado hasta mediados del próximo mes de Diciembre, teniendo en cuenta que las operaciones electorales del período en que nos encontramos habrá de dificultar la presentación de aquellas declaraciones.

En su vista, atendiendo al fundamento de las expresadas peticiones, ya que es indudable que la gran intensi-

dad de la campaña electoral, que en estos momentos se está desarrollando, forzosamente ha de contribuir al hecho de que los poseedores de trigo no dispongan de las facilidades adecuadas para cumplir exactamente el mandato contenido en la disposición legal de referencia, además de que requiriéndose de dichos tenedores de trigo que presenten sus declaraciones ante las Alcaldías y siendo también evidente que éstas tienen importantísimas funciones que desempeñar con respecto al mencionado período electoral y en plazos legalmente determinados, que no pueden demorarse,

Este Ministerio ha acordado disponer que el plazo señalado en el artículo 1.º del Decreto de 24 de Octubre último, para que por los tenedores de trigo se presenten ante las Alcaldías de los términos en que tengan almacenado el cereal las declaraciones juradas de existencias, se prorrogue hasta el día 10 del mes de Diciembre próximo; bien entendido que el plazo concedido no podrá ser objeto de nueva prórroga ni dilación alguna, por lo cual, los Gobernadores civiles, a propuesta de los Alcaldes, una vez transcurrido el referido día 10 del mes próximo, procederán con el mayor rigor a imponer a los contraventores la sanción prevenida en el artículo 9.º del repetido Decreto de 24 de Octubre último.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 8 de Noviembre de 1933.

CIRILO DEL RIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general,

Este Ministerio ha dispuesto que el Agregado comercial D. Daniel Fernández Shaw e Iturralde, se traslade a Bucarest en comisión de servicio, que no podrá exceder de treinta días.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Noviembre de 1933.

FELIX GORDON ORDAS

Señor Director general de Comercio y Política arancelaria.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

ORDEN

De conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos y 33 del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918, he tenido a bien conceder al Auxiliar del Cuerpo técnico, con el haber anual de 3.750 pesetas y destino en la Gerencia del Giro Postal, doña Josefa López Garrido, noventa días de licencia, sin sueldo, para asuntos propios.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 14 de Noviembre de 1933.

P. D.,

SERAFIN OCON

Señor Director general de Correos.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SUBSECRETARIA

Concurso para alquilar un local, en Madrid, destinado al Tribunal de Garantías Constitucionales.

Publicado en la GACETA DE MADRID del día 22 de Octubre del corriente año, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 18 del propio mes de Octubre, el anuncio correspondiente a la apertura de un concurso entre los propietarios de fincas urbanas de esta capital, para el arrendamiento de un local con el fin de instalar en él las dependencias del Tribunal de Garantías Constitucionales, y no habiéndose presentado proposición alguna dentro del plazo de diez días naturales fijado en el mismo, por segunda vez se abre concurso para el arriendo de local en Madrid, al objeto expresado, con sujeción a las condiciones generales y especiales siguientes:

Condiciones generales.

1.º El plazo de presentación de las ofertas será desde la fecha en que aparezca en los diarios oficiales hasta el día 30 del presente mes de Noviembre.

2.º Las proposiciones se presentarán en la Subsecretaría de la Presidencia del Consejo de Ministros, de nueve a catorce, los días laborables, y se ajustarán al modelo que se inserta a continuación.

3.º El arrendamiento se hace por cuatrimestres, con una duración mínima de veinticinco meses para acoplar sus condiciones a la vigencia normal del presupuesto; quedando obligadas ambas partes a avisar con un mes de anticipación a la fecha en que termine el contrato, si desean continuar o dar por terminado el arrendamiento. El

Estado, representado por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, puede rescindir el contrato avisando por carta certificada con un cuatrimestre de antelación, sin derecho a indemnización por el arrendador.

4.º Los pagos se harán por cuatrimestres vencidos.

5.º El contrato, que no podrá contener más cláusulas que las expresadas en este anuncio, se formalizará por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, en nombre del Estado; pasando después, para todos los efectos, a la jurisdicción del Sr. Presidente del Tribunal de Garantías.

Condiciones especiales.

1.º La renta máxima de las ofertas ha de ser de 40.000 pesetas por cuatrimestre, sometida al descuento del 1,30 por 100 de pagos por el Estado.

2.º El sitio de emplazamiento ha de ser, al menos, de segunda categoría, y con acceso de vehículos automóviles.

3.º El local ofrecido ha de tener, al menos, tres salones espaciosos propios para celebrar en ellos vistas o sesiones públicas y 30 salas para dependencia.

4.º La casa ha de entregarse en perfectas condiciones de decorado, pintura, solería, puertas y servicios en general.

5.º La adjudicación de concurso se hará por el señor Presidente del Consejo de Ministros, atendiendo principalmente a las condiciones que reúnan los locales para el uso pedido, su emplazamiento, condiciones de los servicios en general, posible acoplamiento al fin destinado y precio en relación con otras ofertas, pudiendo rechazarlas todas si no reúnen, a su juicio, las condiciones necesarias, o no ofrecen las indispensables garantías administrativas.

6.º Los gastos de anuncios, escritura, timbres, etc., serán de cuenta del adjudicatario.

Madrid, 15 de Noviembre de 1933.
El Subsecretario, M. Torres.

Modelo de proposición.

Don ..., vecino de ..., con domicilio en la calle de ..., número ..., con cédula personal corriente de ... clase, número ..., expedida con fecha ..., siendo propietario de la casa número ..., de la calle de ..., de esta ciudad, la ofrece para la instalación de las dependencias del Tribunal de Garantías Constitucionales, con estricta sujeción a las condiciones del concurso para el arrendamiento de local para aquél, de fecha ..., por renta cuatrimestral de pesetas ..., acompañando plano de las diversas plantas del edificio.

Madrid, ... de Noviembre de 1933.

PATRONATO ADMINISTRADOR DE LOS BIENES INCAUTADOS A LA COMPANIA DE JESUS

Relación de valores depositados en los Bancos españoles a nombre de la Compañía de Jesús o de personas o entidades que pueden identificar...

con la misma, que se publica en virtud de lo dispuesto en los artículos 9.º y 10 del Decreto de 1.º de Julio de 1932 a los efectos en él previstos.

Un saldo de 128,87 pesetas en la Sucursal del Banco Mercantil en Salamanca en una cartilla de la Caja de Ahorros a nombre de D. Sandalio García Alcalde, Superior de los Padres jesuitas en aquella ciudad.

Una cuenta de 32,40 pesetas en la Sucursal del Banco de Vizcaya en Madrid a nombre de D. Félix Eguiguren y Azpiazu, de la Compañía de Jesús.

Una cuenta de los herederos de don Juan Ron en la Sociedad "Fomento de la Propiedad", de Barcelona, con un saldo a su favor de 125.724,41 pesetas, procedentes de beneficios e importe del cupón número 11 de las 2.600 acciones, serie B, de dicha Sociedad. Inscritas como pertenecientes a D. Ricardo Peña Hidalgo, de la Compañía de Jesús.

100 acciones de la Sociedad "Fomento de la Propiedad", de Barcelona, serie B, números 6.501 a 6.600, depositadas en el Banco de Urquijo, de Madrid, por D. Ricardo Peña Hidalgo.

2.400 acciones de la Sociedad "Fomento de la Propiedad", de Barcelona, serie B, números 4.001 a 6.000 y 6.101 a 6.500 (todos inclusive), depositadas en el Banco de Urquijo de esta capital a nombre de D. Ricardo Peña Hidalgo.

Las aclaraciones sobre los valores mencionados anteriormente se harán en las oficinas de este Departamento, calle del Duque de Medinaceli, número 2, todos los días laborables, de cinco a siete de la tarde.

Madrid, 9 de Noviembre de 1933.—
P. D., el Secretario, E. Torres.

MINISTERIO DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPREMO

TRIBUNAL DE OPOSICIONES A LA JUDICATURA

En cumplimiento de lo dispuesto en artículo 12 del Reglamento del Cuerpo de Aspirantes a la Judicatura, el Tribunal ha señalado el sábado 18 del corriente mes, a las cuatro de la tarde, para celebrar el sorteo de los opositores que han sido admitidos y verificado el pago para tomar parte en los ejercicios de oposición, cuyo acto tendrá lugar en el Palacio de Justicia de esta capital.

Madrid, 14 de Noviembre de 1933.
El Secretario, Rafael Alcaraz y de Reyna.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha de hoy, se autoriza a don Joaquín Abrón, Vocal Vicesecretario de la Junta Diputación de pobres de Victoria, para rifar con carácter benéfico y en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional de 22 de Enero

próximo, los objetos siguientes: tres cerdos, tasados en 750, 725 y 700 pesetas, para los poseedores de las papeletas cuyos números sean iguales a los tres primeros premios, respectivamente, del indicado sorteo; un estuche conteniendo una docena de cubiertos de plata de ley con cuchillos, o una aventadora, o una máquina de coser "Alfa" o "Singer", u otro objeto del mismo valor, tasado en 500 pesetas, para el cuarto premio; un objeto igual al anterior, para el primer premio de 3.000 pesetas; un estuche con media docena de cubiertos de plata de ley con cuchillos, o un arado "Brabant", o una máquina de coser "Singer" o "Alfa", u otro objeto del mismo valor, tasado cada premio en 250 pesetas, para los poseedores de las papeletas cuyos números sean iguales al 2.º, 3.º y 4.º de los premiados con 3.000 pesetas; un estuche conteniendo media docena de cubiertos de plata de ley sin cuchillos, o un trillo, u otro objeto del mismo valor, tasado cada premio en 200 pesetas, para los poseedores de las papeletas cuyos números sean iguales a los del 5.º, 6.º, 7.º y 8.º de los premiados con 3.000 pesetas de dicho sorteo; una grada flexible u otro objeto del mismo valor, tasado cada premio en 150 pesetas, para los poseedores de los números iguales al 9.º y 10 de los premiados con 3.000 pesetas; un estuche conteniendo una docena de cucharillas de plata de ley, o una cama, u otro objeto del mismo valor, tasado cada premio en 100 pesetas, para los poseedores de los números iguales al 11, 12, 13 y 14 de los premiados con 3.000 pesetas, y un arado, cama u otro objeto del mismo valor, tasado cada premio en 50 pesetas, para los poseedores de las papeletas cuyos números coincidan con los seis últimos de los veinte premiados con 3.000 pesetas en el repetido sorteo de 22 de Enero de 1934; quedando obligado el solicitante a satisfacer a la Hacienda, antes de poner en ejecución la rifa, el impuesto del 4 por 100 sobre el total importe de las papeletas que se emitan, establecido por el artículo 5.º del Decreto-ley de 20 de Abril de 1875; el del Timbre del Estado a que se refiere el 202 de la Ley de 18 de Abril de 1932, por las papeletas que se emitan fuera del territorio concertado, y a someter los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 14 de Noviembre de 1933.—
El Director general, A. Forcat.

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha de hoy, se autoriza a don Angel Begué, Alcalde del Ayuntamiento de Santurce Antiguo y Presidente de la Junta de gobierno del Hospital-Asilo municipal de dicha villa, para expender una tercera serie de la rifa que tiene autorizada en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional de 2 de Enero del próximo año, cuyo anuncio fué publicado en la GACETA DE MADRID de 1.º de Agosto último, quedando obligado el solicitante a satisfacer a la Hacienda, antes de poner en circulación dicha tercera serie, el impuesto del 4 por 100 sobre el total importe de las papeletas emitidas y el del Timbre

del Estado, a razón de 0,10 pesetas por cada una de ellas.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.
Madrid, 14 de Noviembre de 1933.—
El Director general, A. Forcat.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD

Excmo. Sr.: En uso de las atribuciones que me están conferidas, he tenido a bien disponer que D. Ramón Ruiz Quesada, Agente auxiliar de tercera clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia en esa provincia y destinado en Priego, pase a continuar sus servicios con el mismo empleo en calidad de forzoso a Carcabuey, debiendo incorporarse a su nuevo destino en el plazo de quince días.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Noviembre de 1933.—
El Director general, José Valdivia.
Señor Gobernador civil de la provincia de Córdoba.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

RECTIFICACIONES

Habiéndose dejado de consignar, por error de copia, en la Orden de 2 de Septiembre último (GACETA del 19 de Octubre) autorizando las clases complementarias, un Profesor de Contabilidad en el Grupo "Jaime Vera", de Madrid, con 75 pesetas mensuales, cuya cantidad figura incluida en el crédito autorizado, en dicha Orden, de 725 pesetas por personal, se rectifica la misma en el sentido de que en el Grupo "Jaime Vera" debe figurar el citado Profesor de Contabilidad.

Asimismo, se rectifica el error de aparecer en las clases complementarias de Jardines de la Infancia una Profesora de Puericultura, debiendo decir un Profesor de Puericultura.

Madrid, 31 de Octubre de 1933.—
El Director general, R. G. Sicilia.

Advertido un error en el artículo 2.º, epígrafe "Servicio médico", del Decreto de 19 de Septiembre de 1933 (GACETA del 20), referente a la separación de los Colegios Nacionales de Sordomudos y de Ciegos, se reproduce dicho epígrafe rectificado del modo siguiente:

"Servicio médico.

Un Médico general, 4.500 pesetas.
Un idem Otorrinolaringólogo, 4.500 pesetas.
Un idem Psiquiatra psicotécnico, 3.500 pesetas.
Un Odontólogo práctico en Ortodon-

cia y en corrección de las perturbaciones de la palabra, con la gratificación de 1.500 pesetas.

Un Médico Oftalmólogo, 1.500 pesetas."

Lo que se inserta en la GACETA DE MADRID debidamente rectificado a los efectos oportunos.

Madrid, 14 de Noviembre de 1933.—El Director general, P. A. C. Bolívar Pieltain.

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Excmo. Sr.: Vista la propuesta formulada en 3 de este mes por esa Academia de su digna presidencia, en virtud de la facultad que le concede la Orden de 6 de Junio del año actual, que encomendó el servicio de su Biblioteca al Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, por Orden ministerial de esta fecha, de acuerdo con la referida propuesta, se dispone que sean destinados al servicio de la mencionada Biblioteca los funcionarios del referido Cuerpo facultativo D. Miguel Veasco y Aguirre, con el carácter de Jefe, y doña María del Carmen Niño y Más, quienes serán bajas en la Biblioteca de la Facultad de Derecho de Madrid y en el Archivo de la Delegación de Hacienda de Toledo, respectivamente.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos, publicándose esta resolución en la GACETA DE MADRID a los efectos de la ley Electoral, Madrid, 14 de Noviembre de 1933.—El Director general, Ricardo de Orueta.

Señor Presidente de la Academia de Bellas Artes de San Fernando.

CUERPO FACULTATIVO DE ARCHIVEROS, BIBLIOTECARIOS Y ARQUEOLOGOS

REGISTRO GENERAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Obras inscritas en este Registro durante el cuarto trimestre del año 1932.

(Continuación.)

66.838.—Vermellón, Album de canciones y bailes, que contiene: 1.º, De Anares, baile tanganguillo; 2.º, Puerto Real, baile tango; 3.º, Coplas y celos; 4.º, Cielo andaluz; 5.º, Tierra bendita; por Pascual Espert Moreu y Miguel Jo Ferrer, de la letra y de la música.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con 10 hojas. (2.533.)

66.839.—Album "Dernier", que contiene: número 1, Amparo, vals; número 2, Rosal de España, pasodoble; número 3, A Holiday, Bla-Bottom; número 4, Palita, pasodoble; por Antonio Boigues Sansaloni y Francisco Ros Sanchis.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con cinco hojas. (2.534.)

66.840.—Album "Rosalina", que contiene: número 1, Capote grana; número 2, Brisas de España; número 3, Purgante Besoy; número 4, Ley gitana; número 5, Esa no es una perdía; número 6, Sailor, marineros; por Eduardo Pérez Pascual (Arefiel) y Francisco Pérez Pascual (Zeper).

Ejemplar manuscrito.—Folio con ocho hojas. (2.535.)

66.841.—Album "Listón", que contiene: número 1, Apriétame así, número 2, Mujer infernal; número 3, Redpen; número 4, Mucha suerte; número 5, Satanio-fox; núm. 6, The gold Charleston; número 7, Pumba; por Antonio Boigues Sansaloni.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con ocho hojas. (2.536.)

66.842.—La Barraqueta del Nano, choquet en dos cuadros y en un intermig sinematográfico de vistas de plancha; por Paco Barchino (Francisco Barchino Pérez).

Valencia. Carceller, 1921.—4.º con 16 páginas. (2.537.)

66.843.—Colección verde, Contiene: número 1, Ribelles, pasodoble; 2, Sigfrido Blasco, pasodoble; por Melchor Lliri Masía.

Ejemplar manuscrito.—Folio con cuatro hojas. (2.539.)

66.844.—¡¡Lleves aixos pantalons!! farsa cómica en dos actos; por Jesús Morante Borrás, con el seudónimo de Javier Mauri Borrás.

Ejemplar escrito a máquina.—Octavo mlla. con 174 hojas y portada y cubierta. (2.545.)

66.845.—Julio César, pasodoble; por José Roca Coll.

Ejemplar manuscrito.—Folio con tres hojas. (2.557.)

66.846.—La conquista de Valencia, cuadro histórico en dos actos y en verso; por Francisco Vidal Roig.

Valencia. Imprenta T. Soto, 1901.—Octavo mlla. con 45 páginas. (2.558.)

66.847.—De Remendó a Curandero, pieza bilingüe en un acto y en verso; por Francisco Vidal Roig.

Valencia. Imprenta Domenech y Taroncher, 1915.—Octavo mlla. con 35 páginas. (2.559.)

66.848.—La ovella descarriá, comedia melodramática y bilingüe en dos actos y en verso; por Francisco Vidal Roig.

Valencia. Imprenta de Eduardo Soto, 1903.—8.º marquilla con 65 páginas. (2.560.)

66.849.—Don Dinero, juguete cómico en un acto y en prosa, original; por Francisco Vidal Roig.

Valencia. Imprenta de Vicente Ferrándis, 1915.—8.º marquilla con 23 páginas. (2.561.)

66.850.—El Trece, juguete cómico en un acto y en prosa, original; por Francisco Vidal Roig.

Valencia. Imprenta de Domenech y Taroncher, 1915.—8.º marquilla con 24 páginas. (2.562.)

66.851.—¡Hay Irovidencia!, melodrama en tres actos y en verso, original; por Francisco Vidal Roig.

Valencia. Imprenta de Domenech y Taroncher, 1915.—8.º marquilla con 76 páginas. (2.563.)

66.852.—¡Viva la igualdad!, humorada cómica en dos actos y epílogo, en prosa; por Francisco Vidal Roig.

Valencia. Imprenta de Domenech y Taroncher, 1915.—8.º marquilla con 32 páginas. (2.564.)

66.853.—Prueba eficaz, juguete cómico en un acto y en prosa; por Francisco Vidal Roig.

Valencia. Imprenta de Manuel Pau, 1921.—3.º marquilla con 20 páginas. (2.565.)

66.854.—Altar y Patria. Episodio histórico dramático de la campaña de

Melilla, en un acto y tres cuadros en prosa y verso, original; por Francisco Vidal Roig.

Valencia. Imprenta Vicente Ferrándis, 1915.—8.º mlla. con 23 páginas.

66.855.—Los nuevos videntes, Drama en un acto y tres cuadros, en prosa; por Francisco Vidal Roig.

Valencia. Imprenta Soto, 1907.—8.º mlla. con 41 páginas. (2.567.)

66.856.—Modus vivendi. Zarzuela bilingüe en un acto y en prosa, música de Miguel Asensi; por Francisco Vidal Roig.

Valencia. Imprenta Tomás Soto, 1913.—8.º mlla. con 22 págs. (2.568.)

66.857.—La mare terra. Comedia dramática en dos actos, original; por Bernardo Morales San Martín, del texto, y Francisco Ramil López, de la orla de la portada.

Valencia, 1928.—3.º mlla. con 26 páginas. (2.569.)

66.858.—A Roma per tot. Juguete bilingüe en un acto y en prosa, original; por Francisco Vidal Roig.

Valencia. Tipografía Moderna, 1915.

66.859.—El Sant dels Miracles. Astracán en un acto y en prosa, original; por Joaquín Llácer Miquies.

Ejemplar escrito a máquina.—Octavo marquilla, con 63 hojas. (2.572.)

66.860.—Album musical "Gloria". Contiene: número 1, The-Siffon-The, fox; número 2, A marchar, marcha; número 3, Gauchito, tango; número 4, Cho-Colat-Expres, fox; número 5, Un título, tango; número 6, Valtz, valtz; por José de la Torre Gahete.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con siete hojas. (2.573.)

66.861.—Limpiabotas, tango; por Federico Marqués Gil.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (2.574.)

66.862.—Guía completa de las líneas de autobuses de la provincia de Valencia y servicios a Madrid, Alicante, Albacete, Castellón y Cuenca; por Federico Amorós Manglano, del texto, y Rafael Bercher Gómez, del dibujo de la cubierta.

Valencia. Rafael Alemany, 1931.—3.º marquilla con 128 páginas y cubierta. (2.575.)

66.863.—Plan financiero quinquenal de la República española; por José López Tomás, del texto, y Rafael Manant Romero, del dibujo de la cubierta.

Valencia. Tipografía de Pascual Quiles, 1931.—8.º marquilla con 243 páginas, dos de índice y colofón. (2.578.)

66.864.—L'hort de les cinch Taronches, Llichenda prehistórica; por Bernardo Morales San Martín, del texto; Antonio Vercher Labrandero, de los dibujos, y Francisco Sanchis Serranos, de la fotografía de la cubierta.

Valencia. Tipografía de Aznar, 1930.

4.º con 18 páginas. (2.579.)

66.865.—Lo que cantan los niños; canciones de cuna, de corro, coplillas, adivinanzas, relaciones, juegos y otras cosas infantiles; por Fernando Llorca Die, del texto, y Ramón Manchó Pérez, de las ilustraciones.

Valencia. Prometeo, 1931.—Octavo marquilla, con 109 páginas. (2.580.)

66.866.—Ruta de siglos (Gayendas segovianas); por Eduardo Navarro Cámara.

Segovia. Imprenta "El Adelantado", 1932.—Octavo mlla. con 83 páginas más una de índice. (117.)

66.867.—Vida apache (java); por Joaquín García Moreno.
Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (152.)

66.868.—El Tabaquero, couplet; por Joaquín García Moreno.
Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (153.)

66.869.—Quiero besar, marcha; por Joaquín García Moreno.
Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (154.)

66.870.—Preso en sus redes, comedia en tres actos, en prosa, original; por Francisco Pacheco Ruiz.
Málaga. Imprenta Zambrana, 1932.—Octavo mba. con 51 páginas. (364.)

66.871.—Paisaje ibérico, danza española; por Angel González Egaña.
Ejemplar manuscrito.—Folio con tres hojas. (155.)

66.872.—Evening, vals; por Angel González Egaña.
Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (156.)

66.873.—Cantos de España, marcha; por Angel González Egaña.
Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (160.)

66.874.—Don Novio Herencia, original, libreto para la opereta en tres actos, divididos en cinco cuadros; por Francisco Pacheco Ruiz.
Málaga. Imprenta de Zambrana, 1932.—8.º marquilla con 48 páginas. (369.)

66.875.—Las Pamplonas, canción popular; por Silvanio Cervantes Iñigo.
Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (191.)

66.876.—Las Pamplonas, canción popular; por Ignacio Baleztena Azcárate.
Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (192.)

66.877.—El saxofón humano (Aquilino), pasodoble; por Valeriano Millán Picazo.
Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (42.345.)

66.878.—Explotación, almacenamiento y transporte del petróleo; por Luis Jordana Soler.
Madrid. Sucesor de Enrique Teodoro, 1932.—8.º con 108 páginas. (42.346.)

66.879.—Album Violeta: Número 1, ¡Viva Soria!, pasodoble; 2, Mirando el mar, vals; 3, ¿Qué dirán?, tango; 4, Jugando al Yo-yo, cuplé; por Pilar Aparicio Longares, de la música, y José Sagrario Toriño, de la letra.
Ejemplar manuscrito y escrito a máquina.—Folio apaisado con ocho hojas y portada. (42.347.)

66.880.—¡Qué calor!, cuplé; por Enrique Mir Serrano, de la letra, y Raimundo Rodríguez Hernández, de la música.
Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (630.)

66.881.—Colúmpiate, dancón; por Enrique Mir Serrano, de la letra, y Raimundo Rodríguez Hernández, de la música.
Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (631.)

66.882.—La paja, rumba; por Pedro Martínez Vidal, de la letra, y Manuel Celdrán Riquelme, de la música.
Ejemplar manuscrito y escrito a máquina.—Folio apaisado con dos hojas de música y una de letra. (632.)

66.883.—Apolo-Album, colección de dos obras musicales, Iris y Chamberlino; por Emilia Abentosa García y Rafael Martínez Torres.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con tres hojas. (633.)

66.884.—Antoñete Iglesias, pasodoble; por Pablo Barbero Largacha, de la música, y Luis Díaz Serrano, de la letra.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (42.348.)

66.885.—Blanco y Negro, rapsodia bailable; por Antonio Ceida Gracia, Julio Ramos Mondéjar y Joaquín Carbó Serrano.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (42.349.)

66.886.—Por tí, tanto; por José Maza Marín.

66.886.—Por tí, tango; por José Maza Marín.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (42.350.)

66.887.—Colección musical "Fortuna": 1.º, El Prematuro, pasodoble; 2.º, Morfina, tango; por Juan Pagán López, de la música y "Lif", seudónimo de Luis Iglesias Redondo y Luis Heredero Torres, de la letra del núm. 2.

Ejemplar manuscrito.—Folio con cuatro hojas y portada. (42.351.)

66.889.—Apuntes de un estudio sobre el pueblo Ibero; por José Tarancón, de Valencia.

Madrid. Sobrinos de la sucesora de M. Minuesa de los Ríos, 1931.—0,255 por 0,189 milímetros, con 513 páginas y cuatro láminas. (42.352.)

66.889.—Colección "Torrero": núm. 1, En el Iris, tango; 2, Viva Avilés, pasodoble; 3, Avi... Sala, pasodoble; 4, El trufas, schotis; por José Terrero Martín, de la música y de la letra del número 1.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con ocho hojas. (42.353.)

66.890.—Album de bailables: 1.º, La bella de la ribera, pasodoble; 2.º, En sueño feliz, vals lento; 3.º, Good Hunting, two-step; 4.º, Rosalinda, foxtrot; 5.º, El Chulapón, schotis; por José Hilar Marco.

Ejemplar manuscrito.—Folio con ocho hojas. (949.)

66.891.—Carmencita, vals zapateado; por León Terrero Martín.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (329.)

66.892.—El Vigía, pasodoble; por Juan González Jiménez.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (178.)

66.893.—Recuerdos, pasodoble; por Juan González Jiménez.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (179.)

(Continuad.)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION GENERAL DE PUERTOS

En la GACETA DE MADRID correspondiente al día 1.º del mes actual se anuncia la subasta de las obras de carretera y andenes para la circulación general y obras de saneamiento del muelle de Levante del puerto de Valencia; y habiéndose cometido un error en el modelo de proposición, Esta Dirección general la rectifica en la forma siguiente:

"Don N. N., vecino de ..., calle ..., número ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publi-

cado con fecha ... de ... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de carretera y andenes para la circulación general y obras de saneamiento del muelle de Levante del puerto de Valencia, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese detenidamente la cantidad, en pesetas y céntimos escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula). Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría, empleados en las obras por jornada legal de trabajo, no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real orden de 29 de Marzo de 1929.

(Fecha y firma del proponente.)"

Lo que se participa para conocimiento del público interesado.

Madrid, 14 de Noviembre de 1933.
El Director general, N. de la Higuera.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

SERVICIO DE INSPECCION DE SEGUROS Y AHORROS

AVISOS OFICIALES

Se pone en conocimiento del público en general y de los asegurados en particular, que la Compañía anónima de Seguros denominada L'Abeille ha trasladado sus oficinas en Madrid, desde la calle de Serrano, núm. 5, a la Avenida del Conde de Peñalver, número 19, principal.

Madrid, 3 de Noviembre de 1933.—
El Director general, E. Vaquero.

Se pone en conocimiento del público en general y de los asegurados en particular, que por fallecimiento de D. Lázaro Víctor Semprún y Pombo ha sido designado para desempeñar el cargo de representante general en España de la Compañía "El Benix Austriaco", D. José A. Weissberger, en virtud de los poderes que le fueron conferidos.

Lo que se hace constar a petición de la entidad interesada a los efectos oportunos. Madrid, 25 de Octubre de 1933.—El Director general, E. Vaquero.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA

Aprobado por su total importe de 1.560,80 pesetas el presupuesto necesario para que asistan al XI Congreso

so Internacional de Oleicultura que ha de celebrarse en Lisboa el día 26 del corriente mes de Noviembre los Ingenieros agrónomos D. José del Cañizo Gómez, afecto a la Estación Central de Patología Vegetal, y D. Francisco Navarro Gómez, afecto a la sección tercera (Fitopatología y Plagas del campo), de esta Dirección general, se servirá V. S. expedir, una vez que está cumplido el requisito de previa intervención, un mandamiento de pago a justificar por la indicada cantidad de 1.500,80 pesetas a favor del citado Ingeniero D. José del Cañizo Gómez, con cargo al capítulo 6.º, artículo 1.º, concepto 95 del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Noviembre de 1933.—El Director general, P. D., Jesús Andréu.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

DIRECCION GENERAL DE CORREOS

En uso de las facultades que me están conferidas, he tenido a bien dejar sin efecto el acuerdo de este Centro fecha 7 del actual (D. O. núm. 2.773), en la parte relativa al destino en comisión al balneario de Archena del funcionario de 7.000 pesetas, de la Gerencia de los Servicios postales, D. José García Alvarez; nombrando para sustituirle al de 6.000 pesetas, con destino en la Gerencia de la Caja, D. Pedro Trujillo Rosete, que deberá posesionarse el día 16 y cesará el 30 del actual, sin nueva orden.

Percibirá, en concepto de dietas, la cantidad que establece el Real decreto de 13 de Junio de 1924.

Madrid, 14 de Noviembre de 1933.—El Director general, Serafin Ocón.

Señores Ordenador de pagos, Gerentes de los Servicios postales y Caja Postal de Ahorros, Jefe del Negociado de Presupuestos, Habilitado de esta Dirección y Administrador principal de Murcia.

En uso de las facultades que me están conferidas, he dispuesto que el Médico de esta Dirección D. Angel Loraque Ibáñez pase en comisión de servicio a la Principal de Orense, por el tiempo probable de dos días y sin nueva orden; debiendo percibir, en concepto de dietas, la cantidad que establece el Real decreto de 18 de Junio de 1924, con cargo al capítulo 5.º, artículo 3.º, sección 6.ª, subsección 3.ª del Presupuesto vigente.

Madrid, 3 de Noviembre de 1933.—El Director general, Serafin Ocón.

Señores Ordenador de pagos, Jefe del Negociado de Presupuestos y Habilitado de esta Dirección.

DIRECCION GENERAL DE TELECOMUNICACION

Por necesidades del servicio se encuentran accidentalmente fuera de su residencia, sirviendo en comisión las estaciones que se mencionan, los Repartidores de Telégrafos que a continuación se indican, todos ellos sin derecho a voto en sus respectivos destinos:

Relación que se cita.

D. Juan Moncho San Bartolomé y D. Miguel Vaca Solé, ambos de Barcelona, comisionados en Badajoz.

D. Joaquín Castell y Rubio, de Barcelona, comisionado en Mataró.

D. Rafael Orillán García, de Sevilla, comisionado en Lora del Río.

D. Manuel Santiuste Madurga, de Segovia, comisionado en San Ildefonso; y

D. Nicolás Gaál de Szentistvany Kozok, de Tenerife, comisionado en San Andrés y Sauces.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID y *Diario Oficial de Comunicaciones* a los efectos que determina la vigente Ley Electoral.

Madrid, 15 de Noviembre de 1933.—Por el Director general, E. Martínez.

En uso de las facultades que me están conferidas y para el servicio de la temporada oficial, he dispuesto que el funcionario con destino en Pamplona, D. Francisco J. Rubio Gil y el Repartidor destinado en Barcelona, don Juan Ros Benedicto, pasen a continuar sus servicios en comisión a la estación del balneario de Archena, y el funcionario con destino en Valencia, D. Angel Jiménez Molina, y el Repartidor con destino en Avilés, don Santos Pinillos Pascual, a la del balneario de Fortuna.

Deberán presentarse en sus respectivos destinos el día 16 del actual y cesar sin nueva orden el día 30.

Madrid, 13 de Noviembre de 1933.

Por el Director general, E. Martínez. Señores Delegados Jefes de los Centros interesados y Habilitado de la Dirección general.

Designado para desempeñar una plaza de Médico del Hogar Telegráfico, como resultado de concurso para la provisión de la misma, según comunicación de la Gerencia del citado hogar, número 53.303, de fecha 12 de Noviembre de 1931, el funcionario técnico del Cuerpo, con 6.000 pesetas de haber anual, D. Romualdo Rodríguez de Vera, que se halla adscrito a la Oficialía Mayor de este Ministerio, he dispuesto que el expresado funcionario pase a continuar sus servicios, desde luego, al Hogar Telegráfico, continuando percibiendo sus haberes por esta Dirección, como hasta aquí.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Noviembre de 1933.—El Director general, Manuel Biedma.

Señores Oficial Mayor de este Ministerio y Director del Hogar Telegráfico.

Lo que se publica en la GACETA en cumplimiento de la Ley Electoral.

El Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio, con fecha 8 del actual, dice a esta Dirección lo siguiente:

“Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me están conferidas, he dispuesto que el Oficial segundo de la escala administrativa de Comunicaciones, D. Adalberto de la Torre Lagunero, Auxiliar del Conservador del edificio de Valencia, pase desde luego a continuar sus servicios al Centro de Telégrafos de la referida capital, siguiendo percibiendo sus haberes como hasta aquí.”

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Noviembre de 1933.—El Director general, E. Martínez.

Señores Delegado Jefe del Centro de Valencia y Conservador del edificio de Comunicaciones en la misma capital.

El Ilmo. Sr. Oficial mayor de este Ministerio, en comunicación de 8 del actual, me dice lo siguiente:

“El Excmo. Sr. Ministro, con esta fecha, me dice lo siguiente: “En uso de las atribuciones que me están conferidas, he dispuesto quede sin efecto el traslado del Oficial primero de la escala técnica administrativa de este Ministerio D. Gerardo Zato y Plaza a la Secretaría de la Junta de Construcciones, Alquileres, Obras y Conservación (Sección de Obras), debiendo continuar prestando servicio en la Dirección general de Telecomunicación.”

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.”

En virtud de la Orden preinserta, he dispuesto que el indicado funcionario administrativo continúe prestando sus servicios en la Sección 12 (Radiocomunicación) de este Centro directivo, como hasta aquí.

Madrid, 14 de Noviembre de 1933.

Por el Director general, E. Martínez. Señor Oficial mayor de este Ministerio y Jefe de la Sección 12 de esta Dirección general.

DELEGACION DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA REPUBLICA EN ESTE MINISTERIO

Edicto.

Por el presente se llama y cita al que fué Oficial de Telégrafos D. Luis Cevallos Díez, en ignorado paradero, para que comparezca el día 4 de Diciembre próximo, a las diez de la mañana, en el local que ocupa esta Delegación en el Palacio de Comunicaciones, para ser practicada la liquidación provisional de presunto alcance que determina el artículo 86 del Reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas de la República en el expediente que contra el mismo se instruye sobre reintegro de la cantidad de 83.418,79 pesetas, decubierto observado en los fondos de la Habilitación del Centro de Telégrafos de Bilbao, a cargo de dicho Oficial.

Madrid, 8 de Noviembre de 1933.—El Delegado, Francisco Sicilia.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.